



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2472

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar el Artículo Segundo del Decreto No. LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E., en la parte referente al primer párrafo y al Lineamiento V, del Artículo Octavo del diverso Decreto No. 842/2012 VI P.E.; así como el Artículo Único del Decreto No. 916/2015 II P.O., en la parte referente al Artículo Sexto del diverso Decreto No. 842/2012 VI P.E., relativos al Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC).

PRESENTADA POR: Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22 de diciembre de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 24 de diciembre de 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



SH 28-06

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II y 93, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto número 842/2012 VI P.E., mediante el cual se determinó la creación del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, por sus siglas FICOSEC, cuyo objeto es fungir como instrumento financiero, para la ejecución de programas y acciones encaminadas a apoyar la seguridad pública, así como fomentar la participación social ciudadana en la competitividad y seguridad pública del Estado de Chihuahua.

En cumplimiento de ese decreto, el 30 de octubre de 2012, se constituyó el Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana mediante la celebración de contrato entre el Estado de Chihuahua, por medio de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente, y el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciaria.

Asimismo, de conformidad con el contenido del decreto de creación y del contrato de constitución del fideicomiso, se determinó que el patrimonio de FICOSEC se integra, entre otros rubros, con los ingresos que se recaudan por concepto de la contribución extraordinaria con tasa del 5%, aplicable sobre el Impuesto Sobre Nómina a cargo, lo cual es recaudado por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

En tal contexto, es preciso señalar que la vigencia de la contribución extraordinaria que brinda sustento financiero al FICOSEC se prolongó hasta el año 2022, mediante el Decreto número 916/2015 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 18 de julio de 2015. Por su parte, respecto a la vigencia del fideicomiso, la misma se estableció por diez años, según el diverso Decreto número LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E., publicado el 26 de agosto de 2017 en el citado órgano oficial de difusión.

Ahora bien, el trabajo de FICOSEC se ha caracterizado por su sólido compromiso en el fortalecimiento de las instituciones de justicia y seguridad en el estado; por las labores de prevención social de la violencia y la delincuencia, y por fomentar la participación ciudadana, todo con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los chihuahuenses mediante la elaboración de investigaciones, así como de mecanismos e instrumentos de colaboración; insumos todos de la mayor utilidad para la toma de decisiones y para el diseño y ejecución de políticas de seguridad pública.

Al respecto, el Ejecutivo del Estado a mi cargo está convencido de que una política pública efectiva en materia de seguridad debe integrar y garantizar la participación de ciudadanos y organismos de la sociedad civil. Por ello, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se estableció, como uno de los Ejes Transversales, la Reforma del poder, participación ciudadana y democracia participativa. Esta administración ha tenido claro, desde su inicio, que es responsabilidad de los gobernantes promover la creación de espacios y mecanismos para la inclusión de la sociedad civil en la toma de decisiones públicas; esto es, las decisiones que nos importan y afectan a todos.

En vista de esta situación, al reconocer las funciones y tareas a las que FICOSEC se ha dedicado, así como sus importantes contribuciones y esfuerzos por generar un efecto positivo en la comunidad chihuahuense, se estima necesario prolongar la vigencia de dicha entidad hasta el año 2031, con el propósito de garantizar que sus proyectos y labores tengan continuidad, en beneficio de las y los chihuahuenses; amonizando a su vez y para tal efecto, la vigencia de la contribución mencionada, la cual resulta de notable relevancia como parte del sustento financiero del comentado instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto número LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E., publicado el 26 de agosto de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la parte referente al primer párrafo y al Lineamiento V, del ARTÍCULO OCTAVO, del diverso Decreto número 842/2012 VI P.E., publicado el 22 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado; para quedar redactado en los términos que a continuación se indican:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo Octavo, así como sus Lineamientos II, III, V, VI y VII, todos del Decreto 842/2012 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de septiembre de 2012; para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a que se refiere este Decreto para el fomento de la competitividad y la seguridad ciudadana. La Secretaría de Hacienda deberá aportar al Fideicomiso dichos ingresos a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución extraordinaria, y en caso de incumplimiento, deberá pagar al Fideicomiso recargos por mora, a la misma tasa y por los mismos períodos, previa actualización correspondiente, en los términos del artículo 24, y demás disposiciones relativas, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

...

V.- DURACIÓN

La vigencia del Fideicomiso será de diecinueve años, ampliándose la misma si así lo convienen las partes, para efecto de darle cumplimiento a sus fines, pero en su caso no excederá del máximo legal permitido, y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo el contenido de la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho para revocarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el ARTÍCULO ÚNICO del Decreto número 916/2015 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 18 de julio de 2015, en la parte referente al ARTÍCULO SEXTO del diverso Decreto número 842/2012 VI P.E.; para quedar redactado en los términos que a continuación se indican:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el ARTÍCULO SEXTO del Decreto 842/2012 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de septiembre de 2012, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEXTO.- La contribución extraordinaria que se establece en el presente Decreto, estará en vigor hasta el día **31 del mes de diciembre del año 2031.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"